

CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS

**INFORME DE AUDITORIA GUBERNAMENTAL
CON ENFASIS EN LA EJECUCION PRESUPUETARIA MUNICIPAL
ZACAPA, ZACAPA
PERIODO AUDITADO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2008**

GUATEMALA, MAYO 2009

Guatemala, 29 de Mayo de 2009

Señor(a)
EDGAR RENE ORELLANA BARRERA
Alcalde(sa) Municipal de Zacapa, Zacapa
SU DESPACHO

Señor Alcalde(sa):

Hemos efectuado la Auditoría Gubernamental que incluye la evaluación de aspectos financieros, de cumplimiento, de gestión y de presupuesto correspondiente al período del 01-01-2008 al 31-12-2008 de la Municipalidad de Zacapa, Departamento de Zacapa.

El examen se basó en la revisión de las operaciones financieras, de cumplimiento, de gestión y de presupuesto, ocurridas durante el ejercicio fiscal 2008 y como resultado del trabajo hemos detectado los siguientes aspectos importantes:

HALLAZGOS DE CONTROL INTERNO:

DEFICIENTES CONTROLES EN EL USO DE CUPONES DE COMBUSTIBLE

(Hallazgo de Control Interno No.1)

HALLAZGOS DE CUMPLIMIENTO:

FALTA DE ENVIO DE COPIA AUTORIZADA DEL INVENTARIO

(Hallazgo de Cumplimiento No.1)

NO ENVIARON A LA DIRECCIÓN DE CRÉDITO PÚBLICO INFORME DE LOS PRÉSTAMOS

(Hallazgo de Cumplimiento No.2)

FALTA DE REGLAMENTO INTERNO

(Hallazgo de Cumplimiento No.3)

FRACCIONAMIENTO EN LA ADQUISICIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y SUMINISTROS

(Hallazgo de Cumplimiento No.4)

FRACCIONAMIENTO EN LA ADQUISICIÓN DE SUMINISTROS

(Hallazgo de Cumplimiento No.5)

FALTA DE APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN

(Hallazgo de Cumplimiento No.6)

Los atributos de estos hallazgos se encuentran en el presente informe de auditoría.

Atentamente,

Ponente:

OBJETIVOS DE AUDITORÍA

GENERALES:

Practicar Auditoría Gubernamental, que incluya la evaluación de aspectos financieros de cumplimiento y de gestión, con énfasis en el Presupuesto 2008, a efecto de determinar que la información contable registrada esté correcta, confiable y que cumpla con las disposiciones legales aplicables, observando el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República LEY ORGANICA DE LA CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS y las Normas Generales de Control Interno y Normas de Auditoria Gubernamental, contenidas en los Acuerdos Internos No. 09-2003, A-22-2004, A-23-2004 emitidos por el Contralor General de Cuentas, Decreto No. 101-97 Ley Orgánica del Presupuesto y Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal 2008.

Alcanzar un nivel operativo sistemático y funcional que conlleve al fortalecimiento del control interno en los procesos administrativos y financieros, para el aprovechamiento racional de los recursos, a efecto de obtener resultados e información confiable, oportuna y transparente.

ESPECÍFICOS:

Practicar exámenes a las operaciones contables, presupuestarias y financieras del ejercicio fiscal 2008.

Fortalecer la aplicación de la normativa legal aplicable y los procedimientos administrativos y técnicos, que permitan mejorar la calidad del control interno en el proceso de ejecución de las transacciones municipales y la administración de los recursos disponibles.

Elevar el nivel de eficiencia de la Unidades de Administración Financiera Integrada Municipal y/o de las Tesorerías Municipales, a efecto de que éstas presten un mejor servicio en apoyo a la ejecución de los diferentes programas municipales.

Apoyar la implantación de un sistema de información administrativa y financiera, confiable y oportuna, que provea los insumos básicos para la toma de decisiones a las autoridades municipales y la rendición de cuentas.

ALCANCE DE AUDITORÍA

Practicar Auditoría Gubernamental que incluya la evaluación de aspectos financieros, de cumplimiento y de gestión, con énfasis en la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal 2008, a efecto de determinar que la información contable registrada esté correcta, confiable y que cumpla con las disposiciones legales aplicables.

HALLAZGOS RELACIONADOS CON EL CONTROL INTERNO**HALLAZGO No. 1****DEFICIENTES CONTROLES EN EL USO DE CUPONES DE COMBUSTIBLE****Condición**

Se adquirió combustible y lubricantes para varios vehículos, según facturas No. 3426, 3431, 3429, 3430, 3427 y 3433 por valores de Q 11,900.00, Q 1,600.00, Q 1,900.00, Q 1,400.00, Q 5,200.00 y Q 500.00 de fecha 11 de enero 2008, de las que no se adjuntan los vales respectivos y no consta haberse recibido de conformidad; solamente las facturas de combustible son razonadas por el Encargado de combustible, indicando que si se utilizó el mismo.

Criterio

Marco Conceptual de las Normas Generales de Control Interno Gubernamental, Título II, Principios de Control Interno; Numeral 9, Aplicación a los Sistemas Contables Integrados, Literal d) establece que: "La apertura de los sistemas integrados de contabilidad, debe ser lo suficientemente amplia para facilitar el control de los distintos momentos de las operaciones, así como de aquellos datos que, por sus características, no formen parte del sistema en sí; por ejemplo: control de existencias, control de consumo de gasolina, control de mantenimiento y otras operaciones; se deben diseñar los registros auxiliares que sean necesarios para controlar e informar al nivel de detalle que la operación requiera".

Causa

Incumplimiento a los procedimientos para el control oportuno en la adquisición y consumo de combustible al crédito.

Efecto

Falta de confiabilidad del pago y consumo del combustible.

Recomendación

El Alcalde Municipal, debe instruir por escrito al Tesorero, para que se cumpla con los procedimientos de control en la adquisición y consumo de combustible.

Comentario de los Responsables

Según oficio sin número de fecha 6 de mayo de 2009, la Ex administración indica: "CASO COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES:

En relación a las facturas números: 3426, 3431, 3429, 3430, 3427 y 3433, por valores de Q.11,900.00, Q.1,600.00, Q.1,900.00, Q.1,400.00, Q.5,200.00 y Q. 500.00; que sumadas dan un total de VEINTIDOS MIL QUINIENTOS QUETZALES (Q.22,500.00); se expone lo siguiente:

El procedimiento que se tenía del año 2004 al año 2007, para dotar de combustibles a todos los vehículos automotores, maquinaria pesada y motocicletas propiedad de la Municipalidad de Zacapa, ERA EL SISTEMA DE VALES, en virtud de que la ESTACION DE SERVICIO VICTORIA, propiedad del señor Mario Antonio Pineda Alvarado, llegó a un acuerdo con las autoridades Municipales, de proporcionar el combustible AL CREDITO. Con este sistema el propietario de la referida estación envía la factura semanalmente o quincenalmente adjuntando los vales recibidos, a efecto de que se TRAMITARA EL PAGO CORRESPONDIENTE.

En virtud de que el 15 DE ENERO DE 2008 SE EFECTUARIA EL CAMBIO DE LOS INTEGRANTES DEL CONCEJO MUNICIPAL Y DE ALCALDE MUNICIPAL, el señor Mario Antonio Pineda Alvarado, manifestó que SOLAMENTE PODIA PROPORCIONAR COMBUSTIBLE SOLAMENTE AL CONTADO.

Al analizar el suscrito, como Ex Alcalde Municipal, las facturas originales que presento el señor Tesorero a.i, DOY FE de que las firmas que figuran en el reverso de cada una de las facturas corresponden a los Jefes de Unidades y Departamentos de la Municipalidad de Zacapa; y me permito detallarlo:

Factura No.3426, por Q. 11,900.00; describe el combustible consumido por la maquinaria pesada (cargador frontal y retro excavadora), camiones de volteo y de estaca, el camión cisterna (que diariamente prestaba el servicio de distribución de agua en diversas comunidades. Esta maquinaria pesada y camiones estaban al servicio de mantenimiento de la red vial y ejecución de obras, que tenía bajo sus atribuciones la Oficina de Obras Publicas Municipales, a cargo del Ing. Daniel Javier Orellana Duran, cuya firma doy fe de que es de la persona indicada. La Oficina de Obras Publicas Municipales, doy constancia que todavía trabajo hasta el día 15 de enero de 2008, por instrucciones del Ex Alcalde Municipal; y el combustible servido a la maquinaria pesada y camiones fue para que funcionara durante los días comprendidos del 8 al 15 de enero de 2008.

Factura No.3431, por Q. 1,600.00; describe el combustible consumido por dos pick up, asignados al Departamento de Transito, bajo la responsabilidad del señor Carlos Enrique Casasola Hernandez, y doy fe de que la firma que aparece en el reverso de la factura es la que le corresponde. Estos vehículos durante los días comprendidos del 8 al 15 de enero de 2008, trabajaron diariamente en diversas comunidades del área urbana y rural del municipio de Zacapa, y considero sumamente razonable el combustible consumido.

Factura No.3429, por Q.1900.00; describe el combustible consumido por un camión marca Kia, que su función era la distribución de agua en depósitos plásticos. Su servicio principiaba diariamente a las 7 de la mañana y finalizaba alrededor de las 8 de la noche. El agua se distribuía en aquellas comunidades en las cuales no podía ingresar el camión cisterna. El combustible servido fue para que funcionara del 8 al 15 de enero de 2008. Estaba asignado a la Oficina de servicio de agua; cuyo jefe es hasta la fecha el señor Mario Gonzalo Franco Fajardo; y la firma que figura en el reverso de la factura doy fe que es la que le corresponde.

Factura No.3430, por Q.1,400.00; describe el combustible consumido del 8 al 15 de enero de 2008, por el pick Up y varias motocicletas asignadas a la Policía Municipal; que estaba bajo el mando del señor Santiago Salguero Vargas. Estas unidades de transporte trabajaban las 24 horas diarias; por lo tanto es sumamente razonable el combustible consumido. Doy fe que la firma que figura en el reverso de la factura corresponde a Santiago Salguero Vargas.

Factura No.3427, por Q.5,200.00; describe el combustible consumido del 8 al 15 de enero de 2008, en 4 camiones con furgón y 2 camiones de carrocería normal, asignados a la tarea diaria de recolectar y transportar toda la basura de la ciudad de Zacapa y las aldeas: La Majada, Barrio Nuevo, La Fragua, así como también la basura originada en el Mercado Municipal Central, Terminal de buses; e instituciones publicas. El Departamento de Limpieza, esta a la fecha bajo la responsabilidad del señor Enrique Aguilar; y la firma que figura en el reverso de la factura doy fe de que es la que le corresponde.

Factura No.3433, por Q.500.00; describe el combustible consumido del 8 al 15 de enero de 2008 por 2 pick Ups asignados a la Oficina Municipal de Planificación, que estaba a cargo del Arq. Boris Fernando Vielman Tenas. Estos vehículos se desplazaron en dicha semana a diversas comunidades donde se estaban ejecutando obras municipales, para la supervisión respectiva. El combustible consumido es sumamente razonable. La firma que figura en el reverso de la factura doy fe que corresponde al Arq. Boris Fernando Vielman Tenas.

Habiéndose proporcionado toda la información correspondiente; y especialmente de que en la primera quincena del mes de enero de 2008, a la Municipalidad de Zacapa, no se le proporcionaba combustible AL CREDITO utilizando VALES, por el hecho o temor de que se le dejara de pagar antes del cambio de autoridades municipales, considero que es prudente el desvanecimiento del hallazgo".

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, porque en lo comentado por la Ex administración, da por aceptada la deficiencia en mención.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39 numeral 18, y su Reglamento artículo 56, para el Ex Alcalde Municipal por la cantidad de Q 3,000.00.

HALLAZGOS DE CUMPLIMIENTO**HALLAZGO No. 1****FALTA DE ENVIO DE COPIA AUTORIZADA DEL INVENTARIO****Condición**

La Municipalidad, no cumplió con enviar a la Contraloría General de Cuentas, dentro de los primeros quince días calendario del mes de enero, copia autorizada del inventario al 31-12-2008, de los bienes del municipio, como lo establece el Código Municipal.

Criterio

El Decreto No. 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal, artículo 53, literal r), establece la obligación de presentar dentro de los primeros quince días calendario del mes de enero de cada año, copia autorizada del inventario de los bienes del municipio, a la Contraloría General de Cuentas.

Causa

Falta de observancia a las leyes y normas aplicables.

Efecto

La Contraloría General de Cuentas, no cuenta con información oportuna y actualizada respecto a los bienes de la municipalidad objeto de evaluación.

Recomendación

El Alcalde Municipal, debe girar instrucciones por escrito al Tesorero, a efecto de generar información oportuna y cumplir con el plazo establecido para presentar copia autorizada del inventario de los bienes del municipio ante la Contraloría General de Cuentas.

Comentario de los Responsables

En OFICIO ZACAPA-001-2009, la Administración expresa: "II MODULO DE TESORERIA, 3.9 Libro de Inventario, en el primer párrafo indica lo conducente a "libro utilizado para el registro de todos los bienes tangibles propiedad de la municipalidad que conforman su activo fijo", en el Acta 01-2008, se menciona la entrega de: Libro de hojas movibles para Activos Fijos. (Folio 35) La actualización del Inventario de Activos Fijos, así como las alzas y bajas, se realiza en forma automática, se actualizó, se adjunta fotocopia del envió a la Contraloría General de Cuentas, con las firmas del Alcalde y Tesorero Municipal cumpliendo con lo que preceptúa el artículo 53, del Decreto 12-2002, Código Municipal, que se refiere a atribuciones y obligaciones del Alcalde, en la literal r) Enviar copia autorizada a la Contraloría General de Cuentas del Inventario de los bienes del municipio, dentro de los primeros quince días calendario del mes de enero de cada año".

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, porque se considera que los argumentos y pruebas presentadas por la Administración del período auditado, no desvirtúan la responsabilidad de los involucrados, en velar por el cumplimiento de las leyes y reglamentos respectivos.

Acción Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39 numeral 18, para el Alcalde Municipal y Tesorero, por la cantidad de Q 4,000.00, para cada uno.

HALLAZGO No. 2**NO ENVIARON A LA DIRECCIÓN DE CRÉDITO PÚBLICO INFORME DE LOS PRÉSTAMOS****Condición**

La Municipalidad, no cumplió con enviar a la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Finanzas Públicas, en forma mensual durante el año 2008, un detalle de los préstamos internos y externos vigentes y el saldo de la deuda contratada, como lo establece el Código Municipal.

Criterio

El Decreto No. 12-2002 del Congreso de la República, Código Municipal, artículo 115, Información Financiera, establece la obligación de presentar mensualmente a la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Finanzas Públicas, un detalle de los préstamos internos y externos vigentes y el saldo de la deuda contratada.

Causa

Inobservancia e incumplimiento a la Normativa Legal vigente.

Efecto

Carencia de información pública, del endeudamiento de la Municipalidad.

Recomendación

El Concejo Municipal y Alcalde Municipal, deben velar porque toda la información del endeudamiento sea presentada a la oficina correspondiente en forma oportuna.

Comentario de los Responsables

Conforme OFICIO ZACAPA-001-2009, la Administración indica: "En el segundo párrafo del artículo 115. Información Financiera. Textualmente se lee: "El Ministerio de Finanzas Públicas elaborará y enviará los formularios respectivos, para la presentación de la información, la cual podrá efectuarse en forma física o cualquier otro medio electrónico disponible", con la implementación del Manual de Administración Financiera Integrada Municipal, aprobado en el año 2006, por medio del Sistema Integrado de Administración Financiera y Control, avalado por el Ministerio de Finanzas Públicas y la Contraloría general de Cuentas, motivo por el cual la información se presenta como lo instruye el referido Manual, con copia al Instituto de Fomento Municipal, el referido Manual fue aprobado por el Concejo Municipal. Pero para cumplir con lo ordenado, era necesario contar con los formularios respectivos, mismos que fueron enviados a ésta Municipalidad según circular No. 01-2009 de fecha 20 de marzo de 2009, emitida por el Ministerio de Finanzas Públicas, la cual fue recibida en el Despacho Municipal con fecha 01 de abril de 2009, por lo que se procedió a la elaboración de dichos cuadros, los cuales serán entregados en el Ministerio de Finanzas Públicas a mas tardar el lunes 20 de los corrientes, adjunto encontrarán fotocopia de la circular antes mencionada, con firma y sello de recibido, y de los cuadros conteniendo la información correspondiente, así como copia del oficio que acompaña la misma. Por lo tanto a partir de la presente fecha dicha información será enviada oportunamente a donde corresponde".

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud que la Administración acepta no haber cumplido con enviar la información de endeudamiento del año 2008, a donde correspondía.

Acción Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39 numeral 18, para los (diez) miembros del Concejo Municipal 2008-2012, por la cantidad de Q 3,000.00, para cada uno.

HALLAZGO No. 3**FALTA DE REGLAMENTO INTERNO****Condición**

El Concejo Municipal, no ha acordado emitir el Reglamento Interno de Relaciones Laborales de la Municipalidad; y luego trasladarlo para su validación a la Inspección General de Trabajo.

Criterio

El Decreto No. 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal, artículo 34; establece de la emisión de su propio reglamento interno de organización y funcionamiento; el Decreto No. 1441, Código de Trabajo, artículo 59, establece que todo reglamento interno debe ser previamente aprobado por la Inspección General de Trabajo.

Causa

Falta de observancia a las leyes y normas aplicables.

Efecto

Al no contar con un reglamento interno, provoca que no se tenga una normativa interna que garantice la buena marcha de la administración municipal.

Recomendación

El Concejo Municipal, debe estar compenetrado en velar y cumplir con las obligaciones establecidas en las Leyes y Reglamentos que aplican en la Administración Pública.

Comentario de los Responsables

En OFICIO ZACAPA-001-2009, la Administración indica: "El artículo 253 Autonomía Municipal. La Constitución Política de la República de Guatemala, en el último párrafo se lee: Para los efectos correspondientes emitirán las ordenanzas y Reglamentos respectivos; El artículo 262. Ley de Servicio Municipal. Las relaciones laborales de los funcionarios y empleados públicos de las Municipalidades, se normarán por la Ley de Servicio Municipal, el artículo 3, del Código Municipal, Autonomía. (...) su fortalecimiento económico y la emisión de sus ordenanzas y reglamentos (...) Ninguna Ley o disposición legal podrá contrariar, disminuir o tergiversar la autonomía municipal, establecida en la Constitución política de la República de Guatemala.

El artículo 34 del Decreto 12-2002, Código Municipal, establece que el Concejo Municipal emitirá se propio reglamento interno de organización y funcionamiento, los reglamentos y ordenanzas para la organización y funcionamiento, de sus oficinas, así como el reglamento de personal y demás disposiciones que garanticen la buena marcha de la administración municipal; El artículo 35. Competencias Generales del Concejo Municipal, literal i) La emisión y aprobación de acuerdos, reglamentos y ordenanzas municipales.

Derivado de lo anterior existen Manuales de Normas y Procedimientos, Manuales de Funcionamiento, Manuales de Organización, Pacto Colectivo de Condiciones de trabajo, para funcionarios y empleados, todos debidamente aprobados por la instancia correspondiente, no fueron solicitados, en ningún momento".

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, tomando en consideración que los argumentos presentados por la administración, no desvirtúan la responsabilidad de la falta del Reglamento Interno en mención.

Acción Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39 numeral 18, y su Reglamento artículo 56, para el Alcalde Municipal por la cantidad de Q 4,000.00.

HALLAZGO No. 4**FRACCIONAMIENTO EN LA ADQUISICIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y SUMINISTROS****Condición**

La Municipalidad, arrendo maquinaria excavadora para mejoras y reparación del camino de terracería que conduce de Aldea San Jorge a Aldea El Plan del Morro, por la cantidad de Q 54,000.00, según facturas números 1610 y 006 de Comercializadora JMPortillo y Constructora RIKADI de fecha 18 y 23 de diciembre del 2008, respectivamente, por valor de Q 27,000.00 cada una, sin haber participado en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado de Guatemala, GUATECOMPRAS.

Criterio

El Decreto No. 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 38, establece: "Monto. Cuando el precio de los bienes, o de las obras, suministros o la remuneración de los servicios exceda de treinta mil quetzales (Q 30,000.00) y no sobrepase el monto de novecientos mil quetzales (Q 900,000.00), la compra o contratación podrá hacerse por el sistema de cotización", artículo 81, establece: "Fraccionamiento. El Funcionario o empleado público que fraccione en cualquier forma la negociación con el objeto de evadir la práctica de la cotización y licitación, será sancionado con una multa equivalente al dos punto cinco por ciento (2.5%) del valor total de la negociación, se haya o no suscrito el contrato".

Causa

Inobservancia e incumplimiento a la normativa legal vigente.

Efecto

Riesgo en la transparencia del gasto, por no aplicar el proceso legal establecido.

Recomendación

Que el Alcalde y Tesorero Municipal, se apeguen estrictamente a lo estipulado en la Ley correspondiente, en lo que se refiere a la compra de bienes y suministros, contratación y ejecución de obras.

Comentario de los Responsables

En OFICIO ZACAPA-001-2009, la Administración indica: "Reza el artículo 43 de la Ley de Contrataciones. "Compra Directa. La Contratación que se efectúe en un solo acto, con una misma persona y por un precio de hasta treinta mil quetzales (Q.30,000.00), se realizará bajo la responsabilidad y autorización previa de la autoridad administrativa superior de la entidad interesada, tomando en cuenta el precio, calidad, el plazo de entrega y demás condiciones que favorezcan los interesados del Estado, sus entidades descentralizadas y autónomas, siguiéndose el procedimiento que establezca dicha autoridad.

Fundamentado en lo anterior y bajo la responsabilidad y autorización de la autoridad superior, se decidió contratar a las empresas Comercializadora JM Portillo y Constructora Rikadi, con fechas 18 y 23 de diciembre de 2008, por la fecha navideña y tener que reparar urgentemente y lo antes posible el camino de terracería que conduce de Aldea San Jorge a la Aldea Plan del Morro, por requerimiento de los vecinos, pagando a cada una de las empresas la cantidad de Veintisiete Mil Quetzales Exactos (Q.27,000.00), en ningún momento se pretendió fraccionar dicha operación, sino se realizó para cubrir una emergencia, considerando realizar dicho trabajo en el menor tiempo posible. En este caso consideramos que se da el fraccionamiento de compra, en virtud que se contrataron dos empresas distintas para reparaciones en diferentes tramos carreteros y en fechas distintas, por lo cual no existe en ningún momento la intención de fraccionar el servicio contratado. Fundamentado en el artículo 53. Atribuciones y obligaciones del Alcalde, Código Municipal, literal f) Disponer gastos, dentro de los límites de su competencia, autorizar pagos y rendir cuentas con arreglo al procedimiento legalmente establecido".

Comentario de Auditoría

Se considera que los argumentos y pruebas presentadas por el Alcalde y el Tesorero Municipal del período auditado, no son suficientes, competentes y pertinentes, ya que dentro de sus responsabilidades se encuentran las de cumplir y velar por las leyes y reglamentos respectivos. Por lo que se confirma el hallazgo.

Acción Legales y Administrativas

Multa, de conformidad con el Decreto No. 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 81, y 55 de su Reglamento, para el Alcalde Municipal y Tesorero por la cantidad de Q 1,205.36 para cada uno.

HALLAZGO No. 5**FRACCIONAMIENTO EN LA ADQUISICIÓN DE SUMINISTROS****Condición**

Se adquirieron 300 sacos de sulfato, según facturas números 003 y 005 de Servicios y Distribuciones RM, de fecha 14 de diciembre de 2007 y pagadas el 11 de enero 2008, por un valor de Q 29,400.00 cada una. La compra fue fraccionada por la suma de Q 58,800.00. También se adquirieron 1130 sacos de cemento para mejoramiento calle Aldea Salitre Manzanotes, según facturas 12030 y 12022 de Distribuidora Central de fechas 18 y 23 de diciembre 2008, por un valor de 29,097.50 cada una, habiéndose fraccionado la compra por la cantidad de Q 58,195.00. En ambas adquisiciones no consta haberse recibido de conformidad por la comunidad y la Municipalidad, únicamente se razona por el Coordinador Departamental de Agua Potable indicando donde se aplicaran los sacos de sulfato, y por el Jefe de OMP indicando que el material (cemento) si se utilizo. Estas adquisiciones se efectuaron sin haber participado en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado de Guatemala, GUATECOMPRAS.

Criterio

El Decreto No. 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, artículos 38 y 81 establecen en su orden lo siguiente: "Monto. Cuando el precio de los bienes, o de las obras, suministros o la remuneración de los servicios exceda de treinta mil quetzales (Q 30,000.00) y no sobrepase el monto de novecientos mil quetzales (Q 900,000.00), la compra o contratación podrá hacerse por el sistema de cotización; Fraccionamiento. El Funcionario o empleado público que fraccione en cualquier forma la negociación con el objeto de evadir la práctica de la cotización y licitación, será sancionado con una multa equivalente al dos punto cinco por ciento (2.5%) del valor total de la negociación, se haya o no suscrito el contrato".

Causa

Inobservancia e incumplimiento a la normativa legal vigente.

Efecto

Riesgo en la transparencia del gasto por no aplicar el proceso legal establecido.

Recomendación

Que el Alcalde y Tesorero Municipal, se apeguen estrictamente a lo estipulado en la Ley correspondiente, en lo que se refiere a la compra de bienes y suministros, contratación y ejecución de obras.

Comentario de los Responsables

Según oficio sin número de fecha 6 de mayo de 2009, la Ex administración indica: "COMPRA DE 300 SACOS DE SULFATO A SERVICIOS & DISTRIBUCIONES RM:

a) FECHA DEL PRIMER PEDIDO:

Con fecha 24 DE SEPTIEMBRE DE 2007, se SOLICITA AL DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y SUMINISTROS, por parte del Encargado de Planta de Tratamiento (Edgar Suchite) y con el visto bueno del Coordinador del Departamento de Agua (Mario Gonzalo Franco Fajardo), la cantidad de 150 SACOS DE SULFATO DE ALUMINIO.

(Se adjunta fotocopia del pedido no.059).

b) FECHA DE LA PRIMERA PROFORMA:

El Alcalde Municipal (ELDER VARGAS ESTRADA) autoriza la compra detallada en el PEDIDO No. 059, EN VIRTUD DE QUE AL MISMO SE LE ADJUNTA LA PROFORMA emitida por la empresa SERVICIOS DISTRIBUCIONES RM, con fecha 28 de septiembre de 2007, siendo remitida por el señor Moisés Monterroso. La PROFORMA TIENE UN PRECIO para los 150 sacos de sulfato de aluminio de VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS QUETZALES (Q. 29,400.00); cifra que constituía compra directa, de conformidad con el artículo 43 de la Ley de Contrataciones del Estado.

(Se adjunta fotocopia de la pro forma)

a) FECHA DEL SEGUNDO PEDIDO:

Con fecha 24 DE OCTUBRE DE 2007, se SOLICITA AL DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y SUMINISTROS, por parte del Encargado de Planta de Tratamiento (Edgar Suchite) y el visto bueno del Coordinador del Departamento de Agua (Mario Gonzalo Franco Fajardo), la cantidad de 150 SACOS DE

SULFATO DE ALUMINIO.

(Se adjunta fotocopia del pedido no.074)

b) FECHA DE LA SEGUNDA PROFORMA:

El Alcalde Municipal (ELDER VARGAS ESTRADA) autoriza la compra detallada en el PEDIDO No. 074, EN VIRTUD DE QUE AL MISMO SE LE ADJUNTA LA PROFORMA emitida por la empresa SERVICIOS DISTRIBUCIONES RM, con fecha 24 de octubre de 2007, siendo remitida por el señor Roberto Monterroso. La PROFORMA TIENE UN PRECIO para los 150 sacos de sulfato de aluminio de VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS QUETZALES (Q. 29,400.00); cifra que constituía compra directa, de conformidad con el artículo 43 de la Ley de Contrataciones del Estado.

(Se adjunta fotocopia de la pro forma)

FECHA DE INGRESO A BODEGA:

Por un error involuntario el señor Bodeguero Julio de Paz, fijo el sello de ingreso a bodega en el anverso de las dos preformas con la misma fecha (21 DE NOVIEMBRE DE 2007), por lo que se le solicito en informe de la tarjeta de control respectiva, pero a la presente fecha no lo ha remitido.

LA COMPRA DE LOS 300 SACOS DE SULFATO DE ALUMINIO A UN PRECIO DE Q. 58,800.00, QUEDARON PENDIENTES DE PAGARSE POR FALTA DE FONDOS "NO DE PRESUPUESTO"; y se pagaron luego del proceso respectivo y de HABERSE OPERADO LA ORDEN DE COMPRA No. 702298 con fecha 10 de enero de 2008, (En virtud de que en esa fecha si se disponía de fondos por haberse recibido el situado constitucional) y NO SE DESEABA QUE LA COMPRA FORMARA PARTE DE LA DEUDA PUBLICA MUNICIPAL A PROVEEDORES.

En el hallazgo se manifiesta que no consta haberse recibido de conformidad por la comunidad y la Municipalidad, únicamente se razona por el Coordinador del Departamento de Agua potable indicando donde se aplicara.

CRITERIO:

El artículo 43, del Decreto del Congreso de la Republica Numero 57-92, que contiene la LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, en su primer párrafo expresa: "COMPRA DIRECTA. La contratación QUE SE EFECTUE EN UN SOLO ACTO, con una misma persona y por un precio de hasta treinta mil quetzales (Q.30,000.00), se realizara bajo la responsabilidad y autorización previa de la autoridad administrativa superior de la entidad interesada, tomando en cuenta el precio, calidad, el plazo de entrega y demás condiciones que favorezcan los intereses del Estado, sus entidades descentralizadas y autónomas, siguiéndose el procedimiento que establezca dicha autoridad".

En la Municipalidad de Zacapa, se aplica como procedimiento de compra: 1) Que se realice el pedido respectivo del bien o servicio por parte del solicitante con el visto bueno del Jefe de Departamento; 2) Que se adjunte al pedido la pro forma respectiva. 3) El alcalde Municipal, consulta a Tesorería SI SE DISPONE DE PRESUPUESTO Y FONDOS. Si se tiene presupuesto y no hay fondos, SI ES DE URGENCIA LA COMPRA DEL BIEN O PRODUCTO POR NO DISPONERSE DE EXISTENCIAS, COMO EL CASO DEL SULFATO DE ALUMINIO QUE SE APLICA LAS 24 HORAS PARA POTABILIZAR EL AGUA QUE CONSUMEN LOS MAS DE 6,000 USUARIOS DE LA CIUDAD DE ZACAPA, PARA CON ELLO EVITAR UNA EPIDEMIA, SE CONCRETIZA SU PAGO A FUTURO CON EL PROVEEDOR.

La compra-venta del bien o producto SE CONCRETIZA EN EL DIA MES Y AÑO QUE SE ENTREGA AL COMPRADOR POR PARTE DEL VENDEDOR, el bien o producto, Y ESA FECHA CONSTITUYE A NUESTRO CRITERIO, de conformidad con el artículo 43 de la Ley de Contrataciones del Estado, UN SOLO ACTO DE CONTRATACION.

En virtud de lo expuesto, NO DEBE DE CONSIDERARSE LA FECHA DE LAS FACTURAS EXTENDIDAS POR EL PROVEEDOR DEL BIEN O PRODUCTO, como el acto de contratación, SINO COMO EL PAGO DE LA OBLIGACION.

El suscrito Elder Vargas Estrada, desempeñando el cargo de Alcalde Municipal, autorizo:

1) Una compra de 150 sacos de aluminio, CON FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2007, EN VIRTUD DE LA PROFORMA del proveedor SERVICIOS & DISTRIBUCIONES RM, por un precio de Q. 29,400.00, ADJUNTADA AL PEDIDO No.059, DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2007; y

2) Una compra de 150 sacos de aluminio, CON FECHA 24 DE OCTUBRE DE 2007, EN VIRTUD DE LA PROFORMA del proveedor SERVICIOS & DISTRIBUCIONES RM, por un precio de Q. 29,400.00, ADJUNTADA AL PEDIDO No. 074, DE FECHA 24 DE OCUBRE DE 2007.

POR LO EXPUESTO SE CONSIDERA QUE LA DECISION CONSTITUYO "DOS ACTOS DE CONTRATACIONES DIFERENTES", con la misma persona, por un precio que no sobrepaso en CADA ACTO los TREINTA MIL QUETZALES (Q.30,000.00), regulados en el artículo 43, de la Ley de Contrataciones

del Estado.

El producto (DE SULFATO DE ALUMINIO), fue recibido por la Municipalidad, a través del Encargado de Bodega, señor Julio de Paz, como se demuestra con el sello respectivo en el anverso de la pro forma (que se adjunta); y por los mas de 6,000 usuarios del servicio de agua potable que proporciona la Municipalidad de Zacapa, y por ello sería imposible obtener la firma de todos los usuarios, pero al estar recibiendo el liquido en sus hogares diariamente, reciben el producto ya diluido en dicho liquido, pues el sulfato de aluminio, se le aplica al agua las 24 horas diarias para potabilizarla; y con ello evitar cualquier clase de enfermedades".

Comentario de Auditoría

Se considera que los argumentos y pruebas presentadas por el Ex Alcalde y Tesorero Municipal del período auditado, no son suficientes, competentes y pertinentes, ya que dentro de sus responsabilidades se encuentran las de velar por el cumplimiento de las leyes y reglamentos respectivos. Por lo que se confirma el hallazgo.

Acción Legales y Administrativas

Multa, de conformidad con el Decreto No. 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 81, y 55 de su Reglamento, para el Ex Alcalde Municipal y Tesorero por la cantidad de Q 2,611.50 para cada uno.

HALLAZGO No. 6**FALTA DE APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN****Condición**

Al revisar el expediente del proyecto ampliación salón comunal Aldea San Jorge ejecutado por la Municipalidad, no se encontró el acta de liquidación del contrato número 08-2003 por un valor sin IVA de Q 513,082.06.

Criterio

El Decreto numero 57-92 del Congreso de la república de Guatemala, ley de Contrataciones del Estado, artículos 56 y 57, establecen que la Corporación Municipal debe efectuar la aprobación de la liquidación dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de recepción definitiva de la obra.

Causa

Inobservancia e incumplimiento a la normativa legal vigente.

Efecto

Falta de confiabilidad en las erogaciones económicas de la obra, para cumplir con el contrato.

Recomendación

Que el Concejo Municipal, cumpla en efectuar dentro de los noventa días después de la recepción de obras, la liquidación de contratos de los Proyectos.

Comentario de los Responsables

En oficio sin número de fecha 6 de mayo de 2009, la Ex administración indica: "En el hallazgo identificado, se hace referencia al acta de liquidación del contrato numero 10-2003 por Q. 574,652.00; y se indica que al revisar el expediente del proyecto ampliación salón comunal aldea San Jorge, ejecutado por la Municipalidad, no se encontró el acta de liquidación del referido contrato.

DOCUMENTACION DE SOPORTE PARA EL DESVANECIMIENTO DEL HALLAZGO:

Quizá por error involuntario en el expediente de merito, no figuran las actas elaboradas para la RECEPCION DE OBRA, LIQUIDACION DE CONTRATO Y ESTABLECIMIENTO DE LOS PAGOS EFECTUADOS, la relacionada con la APROBACION DE LA LIQUIDACION, y LA DE SITUACION ACTUAL DE LA LIQUIDACION.

(Se adjuntan certificaciones de las actas siguientes: Numero 01/2007, de fecha 30/03/2007, numero 02/2007, de fecha 28/06/2007, numero 03/2007, de fecha 26/09/2007; y No.1/2008, de fecha 11/01/2008).

"Con el contenido de las actas que se adjuntan, consideramos que se desvanece el hallazgo No.4; en virtud de que el Alcalde Municipal Elder Vargas Estrada y las demás personas que laboran en la Municipalidad de Zacapa, involucradas en el caso, NO SON RESPONSABLES de que hasta la presente fecha NO SE HALLA APROBADO LA LIQUIDACION por la razón de que el FONDO NACIONAL PARA LA PAZ, no halla aportado en su totalidad la cantidad asignada al proyecto".

Quiero exponer que el CONTRATO ADMINISTRATIVO suscrito para la ejecución del proyecto denominado CONSTRUCCION DE SALON COMUNAL, en la Aldea San Jorge, municipio de Zacapa, entre la Municipalidad de Zacapa, representada legalmente por el Alcalde Municipal señor Carlos David Pineda Franco y la empresa de nombre comercial MONTECSA, representada legalmente por su propietario señor Miguel Mauricio Montenegro Estrada, es el Numero 08-2003 (y no el numero 10-2003, como se indica en el hallazgo) y fue suscrito el 13 de agosto de 2003. Que dicho contrato tuvo una MODIFICACION la cual fue firmada por los personeros anteriormente indicados, con fecha 10 de enero de 2004; y que con fecha 4 de enero de 2006, se realizo UNA MODIFICACION A LA MODIFICACION ANTERIOR DEL CONTRATO IDENTIFICADO, la cual fue firmada por el Alcalde Municipal señor Elder Vargas Estrada, en representación legal de la Municipalidad de Zacapa; y el señor Miguel Mauricio Montenegro Estrada, en representación legal de la empresa de nombre comercial MONTECSA".

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, porque en lo comentado por la Ex administración, da por aceptada la falta del acta de liquidación.

Acción Legales y Administrativas

Multa, de conformidad con el Decreto No. 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 83, y 56 de su Reglamento, para el Ex Alcalde y Tesorero Municipal, por la cantidad de Q 10,261.64 para cada uno.

PERSONAL RESPONSABLE DURANTE EL PERIODO DE AUDITORIA

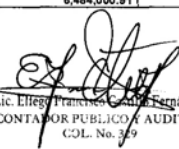
1	EDGAR RENE ORELLANA BARRERA	ALCALDE	15/01/0009	14/01/2012
2	CARLOS HUMBERTO TORRES	SINDICO I	15/01/2008	14/01/2012
3	GUADALUPE DEL CARMEN HERNANDEZ GOI	SINDICO II	15/01/2008	14/01/2012
4	ORLANDO GUZMAN FUENTES	CONCEJAL I	15/01/2008	14/01/2012
5	FERNANDO ALFONSO ORDOÑEZ SALGUERC	CONCEJAL II	15/01/2008	14/01/2012
6	DEYANIRA ELIZABETH TOBAR CALDERON	CONCEJAL III	15/01/2008	14/01/2012
7	ADAN EDILBERTO FRANCO HERNANDEZ	CONCEJAL IV	15/01/2008	14/01/2012
8	ELMER ADALBERTO SALGUERO GARCIA	CONCEJAL V	15/01/2008	14/01/2012
9	JUAN FRANCISCO ALDANA CHACON	CONCEJAL VI	15/01/2008	14/01/2012
10	ANGEL RAFAEL PALACIOS ACEVEDO	CONCEJAL VII	15/01/2008	14/01/2012
11	LUIS FERNANDO OLIVA MORALES	TESORERO	15/01/2008	14/01/2012
12	JULIO ALBERTO RAMIREZ MEJIA	SECRETARIO	01/01/2008	14/01/2012
13	CARLOS FERNANDO SOSA GUZMAN	AUDITOR	23/04/0008	14/01/2012
14	JORGE HUMBERTO CHACON MARIN	COORDINADOR O.M.P.	01/01/2008	14/01/2012

ANEXOS

MUNICIPALIDAD DE ZACAPA, DEPARTAMENTO DE ZACAPA,
CUENTADANCIA T3-19-1
EJECUCION PRESUPUESTARIA DE INGRESOS
EJERCICIO FISCAL 2008
LOS VALORES SON CONSIGNADOS EN QUETZALES

CUENTA	NOMBRE	ASIGNADO	MODIFICACIONES	VIGENTE	EJECUTADO	SALDO
10.00.00.00	INGRESOS TRIBUTARIOS	1,871,315.00	00.00	1,871,315.00	1,784,923.92	106,391.08
11.00.00.00	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	734,680.00	00.00	734,680.00	781,675.31	(46,995.31)
13.00.00.00	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	1,235,470.00	00.00	1,235,470.00	940,246.76	295,223.24
14.00.00.00	INGRESOS DE OPERACION	3,728,290.00	00.00	3,728,290.00	2,408,130.61	1,320,159.39
15.00.00.00	RENTAS A LA PROPIEDAD	105,000.00	00.00	105,000.00	117,299.52	(12,299.52)
16.00.00.00	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	5,921,000.00	667,401.52	6,588,401.52	5,660,348.42	928,052.10
17.00.00.00	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	17,138,950.00	5,736,298.06	22,875,248.06	23,148,448.64	(273,200.58)
23.00.00.00	DISMINUCION DE OTROS ACTIVOS FINANCIEROS	00.00	80,301.33	80,301.33	00.00	80,301.33
24.00.00.00	ENDEUDAMIENTO PÚBLICO INTER.	00.00	00.00	00.00	00.00	00.00
	TOTAL	30,734,705.00	6,484,000.91	37,218,705.91	34,821,074.18	2,397,631.73

MUNICIPALIDAD DE ZACAPA, DEPARTAMENTO DE ZACAPA					
EGRESOS POR GRUPO DE GASTO, CUENTADANCIA T3-19-1					
EJERCICIO FISCAL 2008. CANTIDADES REFLEJADAS EN QUETZALES					
OBJETO DEL GASTO	APROBADO INICIAL	MODIFICACIONES	VIGENTE	EJECUTADO	%
Servicios Personales	16,598,142.00	126,184.54	16,724,306.54	15,401,623.88	92
Servicios No Personales	1,878,285.00	2,038,790.13	3,917,075.13	2,687,564.45	69
Materiales y Suministros	4,718,882.00	1,772,394.77	6,491,266.77	4,525,845.82	70
Propiedad, Planta, Equipo e Intangibles	30,000.00	2,328,754.16	2,358,754.16	1,777,226.05	75
Transferencias Corrientes	2,476,200.00	(136,836.55)	2,339,263.45	1,952,221.04	84
Transferencia de Capital	81,000.00	21,000.00	102,000.00	83,640.00	82
Serv. De la deuda pública y amortizaciones	4,952,196.00	333,843.86	5,286,039.86	5,056,038.87	96
Asignaciones Globales	00.00	00.00	00.00	00.00	00
TOTALES	30,734,705.00	6,484,000.91	37,218,705.91	31,484,160.11	85


 Lic. Efraín Francisco Córdova
 CONTADOR PÚBLICO AUDITOR
 C.O.L. No. 349



**MUNICIPALIDAD DE ZACAPA, DEPARTAMENTO DE ZACAPA,
DESCOMPOSICIÓN E INTEGRACION DEL SALDO DE CAJA
CUENTADANCIA T3-19-1**

**DESCOMPOSICION E INTEGRACION DEL SALDO DE CAJA AL 20 DE MARZO
2009**

No.	CONCEPTO	MONTO	Q.
1.	Ingresos propios	913,294.67	
2.	Impuesto único sobre inmuebles funcionamiento	110,373.03	
3.	Impuesto único sobre inmuebles inversión	248,041.74	
4.	IVA Paz funcionamiento	750,609.83	
5.	IVA Paz inversión	2,958,736.37	
6.	Situado Constitucional funcionamiento	706,974.90	
7.	Situado Constitucional inversión	2,739,668.92	
8.	Distribución del Petróleo y sus Derivados inversión	263,515.32	
9.	Impuesto de circulación de vehículos inversión	421,111.62	
10.	Impuesto circulación de vehículos funcionamiento	5,917.69	
11.	Consejo Departamental de Desarrollo	00.00	
12.	Amortizaciones Bancos	304.04	
13.	Cuota Sindicato	16,208.02	
14.	Retenciones Judiciales y otras	169,567.24	
15.	IGSS	1,422.91	
16.	Plan de Prestaciones Empleado Municipal	00.00	
17.	Prima de Fianza	32,995.06	
18.	Timbre y Papel sellado	00.00	
19.	IVA sobre factura	763.14	
20.	ISR	2,809.6	
	TOTAL	9,342,362.10	

Lic. Elfege Torres
CONTADOR PÚBLICO Y AUDITOR
COL. No. 379



MUNICIPALIDAD DE ZACAPA, DEPARTAMENTO DE ZACAPA,
CUENTADANCIA T3-19-1

DETALLE DE CUENTAS BANCARIAS CON SALDOS CONCILIADOS
AL 20 DE MARZO 2009

No.:	BANCO:	CUENTA:	MONTO:
1	CREDITO HIPOTECARIO NACIONAL	02-001-000788-6	Q. 00.00
2	CREDITO HIPOTECARIO NACIONAL	02-010-029346-2	Q. 00.00
3	CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL	3-010-029349-7	Q. 00.00
4	BANRURAL	3-006-008955-3	Q. 00.00
5	BANRURAL	3-006-09628-3	Q. 00.00
6	BANRURAL	3-006-10063-1	Q. 00.00
7	BANCO DE LOS TRABAJADORES	158-0000086-05	8,534,281.62
	TOTAL		Q. 8,534,281.62


Lic. Eliego Francisco Castillo Fongómez
CONTADOR PÚBLICO Y AUDITOR
C. A. S. 158-0000086-05
